

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la señora LUZ MYRIAM YEPES VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número No. 51.590.160 en calidad de PROPIETARIA, actuando a través de APODERADO ESPECIAL el señor ARNULFO ANDRES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados 1) PD LA ROMELIA LOTE 1 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1) PD LA ROMELIA LOTE 2 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1) PD LA ROMELIA LOTE 3 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1) PD LA ROMELIA LOTE 4 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición) para lo cual se presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRO el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2, radicado bajo el expediente administrativo No. 4941-25.

Que el día 05 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-224-05-05-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de mayo de 2025 por medio del oficio No. **6461**, al señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA**, **QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Página 1 de 15 EXP. 4941-25





### ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 19 de mayo de 2025, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al quadual objeto de la solicitud.

El día 28 de mayo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-460 DEL 03/06/2025 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

## INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

SRCA-OF-460 DEL 03/06/2025

FECHA DE VISITA: 28/05/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4941 DEL 28/04/25

**PREDIO** 

PD LA ROMELIA LOTE 1, 2, 3 Y 4

**VEREDA** 

PUEBLO RICO

**MUNICIPIO** 

**QUIMBAYA** 

**PROPIETARIO** 

LUZ MYRIAM YEPES VANEGAS

**APROVECHADOR** 

ARNULFO ANDRÉS BEDOYA

TIPO DE ESTUDIO ESTÚDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

**ELABORADO POR** JAIRO SAAVEDRA

PROFESIÓN

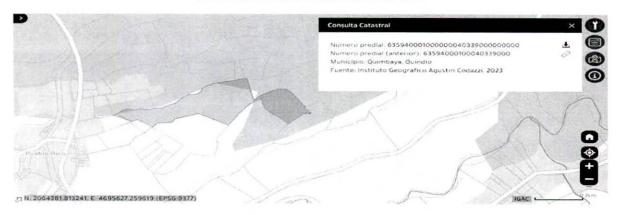
INGENIERO FORESTAL

Imagen 1. Consulta IGAC Predio PD LA ROMELIA LOTE 1, 2, 3 Y 4 VEREDA PUEBLO RICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA

> Página 2 de 15 EXP. 4941-25







2025

### INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS: \_\_X\_ MAC\_\_ MAE\_

No. DE ESTRATOS: 1 No. DE PARCELAS O SITIOS: 7

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 1

PARCELAS REVISADAS: 3 INTENSIDAD DE MUESTREO DE REVISIÓN: 42.8 %

INTENSIDAD DE MUESTREO ESTUDIO: 4.52 %

**ERROR DE MUESTREO:** 14.94 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35 % INTENSIDAD DE CORTA

**AUTORIZADO: 35%** 

**VOLUMEN SOLICITADO:** 162 m<sup>3</sup> VOLUMEN OTORGADO: 162 m3

FECHA DE REVISIÓN: 28 DE MAYO 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

#### ASPECTOS EVIDENCIADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO:

Se recorre el área del quadual evidenciando 2 lotes de quadua determinados en un solo estrato, se observó un guadual asociado a cultivos, con buena estructura y necesidad de manejo silvicultural para fomentar la sucesión vegetal; se verificaron los puntos de levantamiento topográfico que concuerdan con las coordenadas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se efectuó la verificación del inventario forestal de 3 parcelas, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico.

### Registro Fotográfico

Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a cómo se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento tipo 2. (Fotografía 1 v 2)

> Página 3 de 15 EXP. 4941-25











Fotografía 1 y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 52, 77 y 134, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico. (Fotografía 3 y 4)





Fotografía 3 y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



Fotografía 5. Densidad del quadual

Tabla 1 Verificación del Inventario Forestal

LOT E	PARCEL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL					No. DE INDIVIDUOS VERIFICADOS EN VISITA TÉCNICA					UBICACIÓN DE LAS PARCELAS (COORDENADAS GEOGRÁFICAS)			
		RENUEVO	VICHE	MADUR A	SOBRE MADURA	SECA	МАТАМВА	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	матамва	LATITUD	LONGITUD
1	52	9	10	6	23	1	2	9	10	6	23	1	2	4°34'54.80"N	75°44'56.47"0
2	77	6	30	7	27	2	0	6	30	7	27	2	0	4°34'56.30"N	75°44'52.53"O
2	134	0	12	6	27	1	0	0	12	6	27	1	0	4°34'58.87"N	75°44'48.95"O

Página 4 de 15 EXP. 4941-25

Protegiendo el futuro



Teléfonos: 7460600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalaliente@aragov.co Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte



PUNTOS DE EVANTAMIENTO	REGISTRADOS EN ESTU TÉCNICO		ntos del Levantamiento Topográfico DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA			
TOPOGRÁFICO COOI	RDENADAS GEOGRÁFICA	S COORDENAD	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
LATI	TUD LONGITU	JD LATITUD	LONGITUD			
2 4°34'5	1.06"N 75°45'0.78	3"O 4°34′54.06"N	75°45'0.78"O			
9 4°34'5	1.66"N 75°44'58.5	0"O 4°34'54.66"N	75°44'58.50"O			
12 4°34'5	1.42"N 75°44'56.1	6"O 4°34'54.42"N	75°44'56.16"O			
27 4°34'50	5.16"N 75°44'52.3	2"O 4°34'56.16"N	75°44'52.32"O			
28 4°34'50	5.82"N 75°44'51.6	0"O 4°34'56.82"N	75°44'51.60"O			
35 4°34'5	7.48"N 75°44'48.7	2"O 4°34'57.48"N	75°44'48,72"O			
37 4°34'58	3.68"N 75°44'47.2	8"O 4°34'58.68"N	75°44'47.28"O			



**CONCLUSIONES** 

En la visita técnica del día 28 de mayo de 2025, se revisó el inventario forestal DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2 en el predio PD LA ROMELIA LOTE 1, PD LA ROMELIA LOTE 2, PD LA ROMELIA LOTE 3 V PD LA ROMELIA LOTE 4 VEREDA PUEBLO RICO MUNICIPIO DE QUIMBAYA, realizando conteo de culmos en todos los estados de madurez, recorrido general observando diferentes características del área del guadual, se obtuvo la densidad del guadual y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del quadual y finalmente se tomó registro fotográfico.

De acuerdo a la consulta realizada en el IGAC, el predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a:

PD LA ROMELIA LOTE 1 VEREDA PUEBLO RICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-258376 código catastral 63594000100000040339000000000,

PD LA ROMELIA LOTE 2 VEREDA PUEBLO RICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-258377 código catastral 635940001000000040339000000000.

PD LA ROMELIA LOTE 3 VEREDA PUEBLO RICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-258378 código catastral 635940001000000040339000000000,

PD LA ROMELIA LOTE 4 VEREDA PUEBLO RICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-258379 código catastral 635940001000000040339000000000.

En la visita técnica por el área del guadual, se evidenciaron dos (2) lotes de guadua determinados en un solo estrato, se verificaron los puntos de levantamiento topográfico que concuerdan con las coordenadas geográficas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se efectuó la verificación del inventario forestal de tres (3) parcelas, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico.

Página 5 de 15





El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

### RECOMENDACIONES

Implementar prácticas de manejo silvicultural en el guadual, tales como: Entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 2.27 %, de igual manera la enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

El guadual está conformado por 2 LOTES CON 1 ESTRATO, cuenta con área total de 15500 m² (1.55 ha), y efectiva de 15500 m² (1.55 ha), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES, realizando una entresaca de las guaduas adultas (maduras y sobremaduras) y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas. Que encontramos 7.93 % de Renuevos, 30.03 % verdes, 12.46 % maduros, 46.74 % sobre maduros, 2.27 % secas y 0.57 % matambas, para un total del 100%.

Se sugiere llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente la quebrada La Cristalina asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadual ni de ninguna otra actividad.

Según lo señalado en el estudio, será necesario aplicar las buenas prácticas silviculturales, considerando la planificación del aprovechamiento y el orden de extracción de los lotes de guadua, comenzando por el lote 2 y luego en el lote 1.

Es fundamental respetar la intensidad de cosecha, evitando el sobre aprovechamiento. Además, se deberá garantizar la protección de las demás especies arbóreas presentes en el área del guadual, así como la fauna que habita o transita por el lugar.

Es necesario efectuar el arreglo de los tocones mediante cortes precisos, evitando la formación de cavidades que puedan acumular agua y deteriorar el rizoma. Asimismo, se debe llevar a cabo el repique de los residuos vegetales resultantes de la entresaca, con el fin de incorporarlos al guadual como fuente de materia orgánica.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo

T.P. No. 70266-269312 TLM

Eliono M. Cios A

C.C. No. 1.110.486.238

CPS No. 391-2025

Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA - CRQ.

& AC.

Página 6 de 15 EXP. 4941-25





## CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-460 DEL 03/06/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4941 DEL 28/04/25

De acuerdo a la visita del día 28 de mayo de 2025, en donde se realizó la revisión del inventario realizando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadual, se obtuvo la densidad del guadual y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadual.

## SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de 1620 guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 15500 m² (1.55 ha), y efectiva de 15500 m² (1.55 ha), para un volumen total de 162 m3.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m3
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

TIPO DE ÁREA	ÁREA ha	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL m³
Área efectiva	1.55	35	1620	0.1	162
TOTAL	1.55		1620		162

### **OBLIGACIONES:**

- √ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirá por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- √ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

Página 7 de 15 EXP. 4941-25





✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 162 m³ EQUIVALENTES A: 1620 GUADUAS del Área Efectiva.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario (6 meses).

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo

T.P. No. 70266-269312 TLM

Eliano M. Cas A

C.C. No. 1.110.486.238

CPS No. 391-2025

Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA - CRQ.

(...)".

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

Página 8 de 15 EXP. 4941-25





- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 40. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea. (...)

Página 9 de 15





Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos vece al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios rurales 1) PD LA ROMELIA LOTE 1 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63594000100000040339000000000, 1) PD LA ROMELIA LOTE 2 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63594000100000040339000000000, 1) PD LA ROMELIA LOTE 3 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258378 de la Oficina de Registro **Públicos** Instrumentos de Armenia ficha 63594000100000040339000000000, 1) PD LA ROMELIA LOTE 4 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63594000100000040339000000000, según la verificación realizada por el área técnica en el GEO PORTAL DEL IGAC Y GOOGLE EARTH PRO, la parte técnica verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio

> Página 10 de 15 EXP. 4941-25



Teléfonos: 7460600



objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadual objeto del aprovechamiento está conformado por '2 LOTES CON 1 ESTRATO, cuenta con área total de 15500 m2 (1.55 ha), y efectiva de 15500 m² (1.55 ha), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES, realizando una entresaca de las guaduas adultas (maduras y sobremaduras) y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas ".

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del 35%, lo que equivale a un total de 1620 individuos para un volumen de 162 m³ de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera VIABLE autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas

Que, en mérito de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua TIPO 2, a la señora LUZ MYRIAM YEPES VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número No. 51.590.160 en calidad de PROPIETARIA, actuando a través de APODERADO ESPECIAL el señor ARNULFO ANDRES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados 1) PD LA ROMELIA LOTE 1 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1)

> Página 11 de 15 **EXP. 4941-25**





PD LA ROMELIA LOTE 2 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (OUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1) PD LA ROMELIA LOTE 3 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACION" (según Certificado de Tradición), 1) PD LA ROMELIA LOTE 4 ubicado en la vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-258379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia ficha catastral V INFORMACION" (según Certificado de Tradición) para lo cual se presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRO el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2, radicado bajo el expediente administrativo No. 4941-25.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de 1620 guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 15500 m² (1.55 ha), y efectiva de 15500 m² (1.55 ha), para un volumen total de 162 m³, distribuyendo la entresaca así:

TIPO DE ÁREA	ÁREA ha	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>	
Área efectiva	1.55	35	1620	0.1	162	
TOTAL	1.55		1620		162	

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	TÉCI	ADOS EN ESTUDIO NICO G GEOGRÁFICAS	DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
TOPOGRÁFICO	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
2	4°34'54.06"N	75°45'0.78"O	4°34'54.06"N	75°45'0.78"O	
9	4°34'54.66"N	75°44'58.50"O	4°34'54.66"N	75°44'58.50"O	
12	4°34'54.42"N	75°44'56.16"O	4°34'54.42"N	75°44'56.16"O	
27	4°34'56.16"N	75°44'52.32"O	4°34'56.16"N	75°44'52.32"O	
28	4°34'56.82"N	75°44'51.60"O	4°34'56.82"N	75°44'51.60"O	
35	4°34'57.48"N	75°44'48.72"O	4°34'57.48"N	75°44'48.72"O	
37	4°34'58.68"N	75°44'47.28"O	4°34'58.68"N	75°44'47.28"O	

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

> Página 12 de 15 EXP. 4941-25





- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirá por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL **DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

**ARTÍCULO CUARTO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción

> Página 13 de 15 EXP. 4941-25





entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, trasparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

**ARTÍCULO QUINTO**: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico <u>andresbedoya1911@gmail.com</u> en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO**: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Página 14 de 15 EXP. 4941-25



Protegiendo el futuro



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA (QUINDÍO), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ (8) Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ -

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL Abogada -Contratista SRCA-CRQ

: MÓNICA MILENA MATEUS LEE Aprobación Jurídio Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

FMCA Concepto y Visita Técnica ELIANA MARCELA CRUZ A. Ingeniera Forestal -Contratista SRCA CRQ

Aprobación Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializada SRCA-CRQ

Página 15 de 15

